

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2021

REF: N° 1100140030782019-01149-00

Se deja constancia que la secretaría incluyo a los herederos indeterminados del causante Jairo Rodrigo Martín Martín (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Emplazados.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y vencido el término otorgado sin que los citados hayan comparecido al proceso, el juzgado le designa como curadora Ad-Litem a la profesional Ángela Consuelo Arrubla con dirección de notificaciones Carrera 3 # 17-73 ofc. 502 de esta ciudad y correo electrónico **abogadalegal@gmail.com**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica dirigida al correo cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). Se advierte al auxiliar

designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado acarrea una sanción.

De otro lado, en relación con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte pasiva, se le indica al memorialista que deberá prestar caución a favor de este despacho por la suma de \$15.000.000,00, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de negar la solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed7d191ed9c24fc2ca2b186a16b6c9612046d38e2906bdd33673faf016377dcb

Documento generado en 11/02/2021 04:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**